

BOP

Córdoba

Año CLXXXIII

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba por el que se aprueba Modificación del Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Actuaciones Extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2018, a petición del Ayuntamiento de Monturque

p. 2043

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba por el que se aprueba Modificación del Plan Provincial de Inversiones en Municipios con Núcleos de Población Distintos al Principal 2018, a petición del Ayuntamiento de Monturque

p. 2043

Ayuntamiento de Castro del Río

Resolución del Ayuntamiento de Castro del Río por la que se delega en el Concejal don Julio Criado Gamiz la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 2044

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se hace público Nombramiento de Coordinador de Servicios Sociales a Don Bartolomé Caballero Castillo, provisto por libre designación

p. 2044

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se hace público Nombramiento de Jefe de Servicios Informáticos a Don Emilio Juan Cabezas Benítez, provisto por libre designación

p. 2044

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se hace público Nombramiento de 12 puestos de Secretaría de Dirección mediante el procedimiento de provisión por libre designación

p. 2044

Ayuntamiento de Fuente La Lancha

Anuncio del Ayuntamiento de Fuente la Lancha por el que se hace público Ordenanza y Normas Regulatoras del Registro Municipal de Demandantes y de la Selección de Adjudicatarios de Viviendas Protegidas

p. 2045

Ayuntamiento de Hornachuelos

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos por el que se hace público Extracto de la Convocatoria de Subvenciones por concurrencia competitiva del ejercicio de 2018

p. 2053

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Lucena

p. 2053

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se somete a información pública expediente de Modificación de Créditos nº 2/2018 por Créditos Extraordinarios

p. 2054

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Duque por el que se somete a información pública expediente de Modificación de Créditos nº 02/2018

p. 2054

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único. Baena.

Anuncio del Juzgado de Primera Instancia Único de Baena relativo al Procedimiento Juicio Verbal 534/2014: Notificación Sentencia

p. 2054

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Resolución de la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba por la que se somete a información pública el Padrón cobratorio de Tasas y Precios Públicos de varios municipios, correspondientes al mes de junio, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 2054

Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR)

Acuerdo nº 411/18 del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba por el que se hace público Precio de Venta al Público del XVII Festival Internacional de Música Sefardí

p. 2055

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 1.781/2018

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2018, aprobó la Modificación del Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Actuaciones Extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2018, a petición del Ayuntamiento de Monturque en el siguiente sentido:

Primero. Modificar el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2018, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Monturque, autorizándose la contratación por parte del Ayuntamiento de la siguiente actuación:

Denominación	Presupuesto	Aport. Diputación	Aport. Municipal
Eliminación de barreras arquitectónicas en Piscina municipal	11.699,91	11.699,91	0,00

Segundo. Asimismo, esta Entidad Local, deberá dar cumplimiento a la siguientes condiciones:

a) La ejecución de las obras se ajustará a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto en la normativa que regula la Contratación en el Sector Público, y en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas sobre Seguridad y Salud en las obras de construcción. La dirección y coordinación de seguridad y salud se llevará a cabo por técnico legalmente capacitado y que libremente designe la Entidad Local, debiendo asimismo comunicar dicha designación a esta Diputación Provincial.

b) La Entidad Local deberá efectuar la licitación y adjudicación de las obras conforme al proyecto aprobado, por un presupuesto máximo igual a la cantidad aprobada, ya que cualquier exceso sobre esta cantidad correrá a cargo exclusivo de la Entidad Local. Una vez efectuada la adjudicación, se remitirá el correspondiente acuerdo a la Diputación Provincial. En ningún caso podrán fraccionarse las obras a licitar y, por consiguiente, fragmentar el contrato a celebrar.

c) La supervisión de los proyectos, los documentos técnicos redactados y la ejecución de las obras corresponden a los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial que, en su momento, designarán al técnico supervisor, debiendo la Entidad Local comunicar, en todo caso, el inicio y finalización de la actuación.

d) El pago de las aportaciones que financian las obras se realizará con carácter anticipado a la realización y/o justificación de la actuación, una vez supervisado el Proyecto o Memoria Técnica por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial.

e) La justificación de la asignación económica otorgada deberá aportarse a la finalización de las actuaciones, debiendo de remitir la documentación que se especifica en el artículo 11 de los Criterios de Elaboración y Aprobación del mencionado Plan Provincial.

f) Toda la documentación técnica remitida por las Entidades Locales será supervisada por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Córdoba.

g) El Ayuntamiento asume la responsabilidad exclusiva del cumplimiento de los plazos legales de abono a los contratistas adjudicatarios de las correspondientes certificaciones de obra.

Tercero. Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del

Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Este documento lo firma electrónicamente en Córdoba, a 25 de mayo de 2018, el Diputado-Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, Maximiano Izquierdo Jurado.

Núm. 1.782/2018

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2018, aprobó la Modificación del Plan Provincial de Inversiones en Municipios con Núcleos de Población Distintos al Principal 2018, a petición del Ayuntamiento de Monturque en el siguiente sentido:

Primero. Modificar el Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal 2018, atendiendo a la petición efectuada por el Ayuntamiento de Monturque, autorizándose la contratación por parte del ayuntamiento de la siguiente actuación:

Denominación	Presupuesto	Aport. Diputación	Aport. Municipal
Refuerzo Alumbrado Público Fotovoltaico en CO-5207 y Pavimentación Exterior Equipamiento Social en Diseminado Los Llanos 2ª Fase	24.262,06	24.262,06	0,00

Segundo. Asimismo, esta Entidad Local, deberá dar cumplimiento a la siguientes condiciones:

a) La ejecución de las obras se ajustará a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto en la normativa que regula la Contratación en el Sector Público, y en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas sobre Seguridad y Salud en las obras de construcción. La dirección y coordinación de seguridad y salud se llevará a cabo por técnico legalmente capacitado y que libremente designe la Entidad Local, debiendo asimismo comunicar dicha designación a esta Diputación Provincial.

b) La Entidad Local deberá efectuar la licitación y adjudicación de las obras conforme al proyecto aprobado, por un presupuesto máximo igual a la cantidad aprobada, ya que cualquier exceso sobre esta cantidad correrá a cargo exclusivo de la Entidad Local. Una vez efectuada la adjudicación, se remitirá el correspondiente acuerdo a la Diputación Provincial. En ningún caso podrán fraccionarse las obras a licitar y, por consiguiente, fragmentar el contrato a celebrar.

c) El pago de las aportaciones que financian las obras se realizará con carácter anticipado a la realización y/o justificación de la actuación, una vez supervisado el Proyecto o Memoria Técnica por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial.

d) La justificación de la asignación económica otorgada deberá aportarse a la finalización de las actuaciones, debiendo de remitir la documentación que se especifica en el artículo 12 de los Criterios de Elaboración y Aprobación del mencionado Plan Provincial.

e) Toda la documentación técnica remitida por las Entidades Locales será supervisada por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Córdoba.

f) El Ayuntamiento asume la responsabilidad exclusiva del cumplimiento de los plazos legales de abono a los contratistas adjudicatarios de las correspondientes certificaciones de obra.

Tercero. Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y en su conse-

cuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Este documento lo firma electrónicamente en Córdoba, 25 de mayo de 2018, el Diputado-Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, Maximiano Izquierdo Jurado.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 1.773/2018

Expediente Administrativo nº 53/2018

Por medio de Decreto de esta Alcaldía-Presidencia, de fecha 24 de mayo de 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se ha resuelto delegar expresamente en don Julio Criado Gámiz, Concejal de esta Corporación Municipal, la celebración de ceremonia de Matrimonio Civil entre doña Eva J. Mármol Sánchez y don Francisco Cadalso Pastor, la cual tendrá lugar a las 18:45 horas, del próximo día 2 de junio, sábado, del año 2018.

Castro del Río (Córdoba), 24 de mayo de 2018. El Alcalde, Fdo. José Luis Caravaca Crespo.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 1.686/2018

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que me han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía número 8403 de 3 de octubre de 2016, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local de la misma Ley que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número: 903/2016 de fecha 7 de octubre de 2016, y de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Valoración y la demás normativa vigente, dispuso el nombramiento mediante el procedimiento de libre designación, previsto en el artículo 51 y ss del Reglamento General de Ingreso (RD 364/1995 de 10 de marzo), de don Bartolomé Caballero Castillo, en el puesto de Coordinador de Servicios Sociales, por Decreto número 3486, de fecha 16 de mayo de 2018.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En Córdoba, a 17 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, David Luque Peso.

Núm. 1.687/2018

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que me han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía número 8403 de 3 de octubre de 2016, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local de la misma Ley que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número: 903/2016 de fecha 7 de octubre de 2016, y de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Valoración y la demás normativa vigente, dispuso el nombramiento mediante el procedimiento de libre designación, previsto en el artículo 51 y ss del Reglamento General de Ingreso (RD 364/1995 de 10 de marzo), de don Emilio Juan Cabezas Benítez, en el puesto de Jefe de Servicios Informáticos, por Decreto número 3485, de fecha 16 de mayo de 2018.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En Córdoba, a 17 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, David Luque Peso.

Núm. 1.718/2018

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que me han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía número 8403, de 3 de octubre de 2016, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local de la misma Ley que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número: 903/2016, de fecha 7 de octubre de 2016, y de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Valoración y la demás normativa vigente, y en base a lo dispuesto en el Decreto número 3571, de fecha 16 de mayo de 2018, se dispuso el nombramiento mediante el procedimiento de libre designación, previsto en el artículo 51 y ss del Reglamento General de Ingreso (RD 364/1995, de 10 de marzo), en puesto de Secretaria de Dirección a las siguientes funcionarias con adscripción a la Delegación que se indica:

DELEGACIONES	ASPIRANTES PROPUESTOS/AS
De Movilidad, Educación e Infancia	Dª Mª Carmen Aljama Castellanos
De Seguridad Ciudadana y Vía Pública	Dª Ana Mª Ballesteros Ramírez
De Presidencia y Políticas Transversales	Dª Victoria Rojo Mesa
De Participación Ciudadana, Salud, C. y V.	Dª Ángeles Crespo Mancebo
De Promoción de la Ciudad	Dª Cándida Soria Montero
De Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Turismo	Dª Mercedes Ruiz Pérez
De Servicios Sociales, Cooperación y Solidaridad	Desierto
De Medio Ambiente, Infraestructuras	Dª Carmen Gálvez Romero
De Hacienda	Dª Mª Carmen Jiménez Márquez
De Gestión y Admón Pública, Deportes y Juventud	Dª Mª Carmen Galisteo León
De Recursos Humanos y Salud Laboral	Dª Mª del Rocío Corro Castillejo
De Fomento, Desarrollo Económico y Comercio	Desierto

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Admi-

nistración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En Córdoba, a 21 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, David Luque Peso.

Ayuntamiento de Fuente La Lancha

Núm. 1.769/2018

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Demandantes y de la Selección de Adjudicatarios de Viviendas Protegidas, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA Y NORMAS REGULADORAS DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES Y DE LA SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.

Exposición de motivos

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas. En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden desarrolla las previsiones, en materia de adjudicación de vivienda protegida, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 así como en el Real Decreto 2.066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

Uno de los aspectos más relevantes de todo el sistema, tanto de la Orden del Registro Público de Demandantes como de las presentes Normas reguladoras, es la selección de las personas demandantes de entre los inscritos en el Registro. La Orden del Registro Público de Demandantes, en su artículo 7, introduce tres sistemas para la selección de demandantes: baremación, sorteo y antigüedad en la inscripción en el registro.

El artículo 11 de las presentes Normas parte del modelo de la baremación, sistema, que si bien es el que conlleva una mayor gestión, se entiende que es el más equilibrado y justo.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria y de lo establecido en el artículo 25.2.d) de la

LBRL, por el que los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y principios rectores

1. La presente normas municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Fuente la Lancha y regular su funcionamiento.

2. Igualmente, establece las bases que tienen por objeto regular la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, estableciendo el procedimiento y los requisitos de acceso al mismo, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia recogidos en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo, y el Reglamento de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Con dicha finalidad, deberán inscribirse en el Registro quienes deseen optar a la adjudicación de una vivienda protegida y cumplan los requisitos legalmente establecidos para ser destinatario/a de las mismas. Los datos incluidos serán los que aporta la persona solicitante y los obtenidos de oficio por la Administración.

4. Esta norma reguladora hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2. Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal, carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del término municipal de Fuente la Lancha.

3. La creación y titularidad del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida corresponden al Ayuntamiento de Fuente la Lancha conforme a lo dispuesto por la normativa autonómica dictada al efecto.

Artículo 3. Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos

1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias. Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por las personas demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por las entidades promotoras de vivienda protegida, y de oficio por el propio registro en colaboración con otras Administraciones Públicas. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático

o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El sistema utilizado en su organización será la aplicación informática facilitada por La Consejería de Vivienda y ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen, con el fin exclusivo de adjudicar las viviendas.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por las personas demandantes en soporte papel o reproducciones de las mismas de modo que se garantice su autenticidad.

7. Las certificaciones o acreditaciones relativas a la fehaciencia de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de las personas administradas con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. Las personas inscritas y las entidades promotoras no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes, que en todo caso será gratuito.

Artículo 4. Cooperación con otras administraciones

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2

de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registrados por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por las personas demandantes.

4. La solicitud implica la autorización al órgano gestor para recabar los datos de las Administraciones mencionadas en los números anteriores.

Artículo 5. Solicitud de la inscripción como demandantes. Requisitos subjetivos

1. Podrán solicitar la inscripción como demandantes de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes las personas físicas, mayores de edad, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad, sin que pueda estar incluida una persona en más de una inscripción. Con la excepción de los hijos con custodia compartida o los que tengan régimen de visitas establecido. En cualquier caso, deberá coincidir la adjudicación de la vivienda que se realice con la inscripción registrada.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en el Ayuntamiento de Fuente la Lancha o a través de la web del Ayuntamiento.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad a la persona solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación de la persona solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, domicilio, fecha de nacimiento de todas las personas incluidas en la solicitud, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda, de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

Cuando la solicitud la presente una unidad familiar o unidad de convivencia, en el caso de los menores la acreditación mediante el número del documento nacional de identidad podrá ser sustituido por el libro de familia.

b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, de la persona solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Declaración responsable de Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda. En caso de no tener obligación de realizar declaración de la renta, además presentarán la vida laboral y acreditación de ingresos.

e) Declaración responsable de no ser titular del pleno dominio de una vivienda protegida o libre ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés de la persona solicitante de residir en

otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

Artículo 6. Presentación telemática

Podrán presentarla por vía telemática, aquellas personas que dispongan del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, o de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar la firma electrónica avanzada, expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por otra entidad prestadora del servicio de certificación y expedición de firma electrónica avanzada.

Respecto a las solicitudes que se hayan presentado por medios electrónicos, las personas solicitantes podrán aportar la documentación que en cada momento se requiera mediante la aportación del documento original electrónico, copia autenticada electrónicamente del documento o copia digitalizada de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica reconocida. El Registro Público de Demandantes podrá solicitar del correspondiente archivo público el cotejo del contenido de las copias aportadas y, excepcionalmente, ante su imposibilidad, requerirá a la persona solicitante la exhibición del documento o información original. La aportación de tales copias implica la autorización a este Registro para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

La documentación que no pueda ser aportada por medios electrónicos con la solicitud telemática se deberá presentar en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se hará mención al justificante de confirmación de la recepción telemática de la solicitud, indicando el asiento de entrada de la solicitud en el Registro telemático único.

Si las solicitudes no fueran acompañadas de los documentos preceptivos, o estos no estuvieran verificados mediante firma electrónica, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos, o su verificación mediante la presentación del documento original, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, mediante Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7. Causas de denegación de la solicitud

Son causas para denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que las personas solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando la persona integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrita como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de

una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritas simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido 3 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

Artículo 8. Plazo de resolución de la solicitud

El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que se deniegue, notificará a la persona solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 9. Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida a la persona demandante, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Norma reguladora.

b) La clasificación de la persona demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios que tiene la vivienda solicitada.

Los ingresos mínimos y máximos, calculados por referencia al número de veces el IPREM, que se tendrán en cuenta para la clasificación de los demandantes, serán los que en cada momento establezca la normativa vigente.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción de la persona demandante.

A estos efectos la inscripción de las personas demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente.

2. Una vez realizada la inscripción, la persona demandante estará habilitada para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando a las personas inscritas la condición de demandantes de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión de la persona demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluida como demandante seleccionada o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que la persona demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 10 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime a la persona demandante inscrita de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinataria de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicataria.

Artículo 10. Periodo de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación en el Registro

1. La inscripción estará vigente durante un período de tres años desde que fuera practicada o desde el momento en que se produzca una modificación por la persona demandante de alguno de los datos aportados. En los tres meses anteriores a la finalización del período de vigencia señalado, la persona interesada podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará esta circunstancia telemáticamente a las personas demandantes inscritas en el tercer trimestre del tercer año, al objeto de que puedan ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de estas Normas reguladoras. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá que comunicarlos entre el 1 de julio al 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido la persona demandante, se comunicará a ésta.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del período de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita.

Cuando la inscripción recoja a varias personas demandantes inscritas en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todas las personas inscritas mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para las restantes personas inscritas mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia a las que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando las personas inscritas dejen de cumplir los requisitos necesarios para ser adjudicatarias de una vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a las personas interesadas.

d) Cuando las personas inscritas hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionadas. La persona demandante excluida no podrá volver a ser inscrita hasta que transcurra el plazo de tres años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionadas no se corresponde con las características de la persona demandante que constan en la inscripción registral; cuando la persona demandante seleccionada rechaza la

adjudicación antes de que el Registro comunique a la entidad promotora la relación de demandantes; o cuando la persona demandante seleccionada no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

e) Cuando se haya comunicado por la entidad promotora la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 14.2 de estas Normas reguladoras.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición de la persona interesada, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a las personas demandantes inscritas.

Artículo 11. Criterios para la selección de la persona demandante de Vivienda Protegida

1. Para la selección de las personas demandantes a las que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) La persona demandante tiene que estar inscrita en el Registro Público de Demandantes.

b) La persona demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

2. Para establecer el orden de preferencia de las personas demandantes se ha elaborado un baremo de puntuación que contempla las circunstancias personales, familiares y económicas de la composición familiar solicitante (Anexo 1).

En dicho baremo se puntuará la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en Córdoba inmediatamente anterior a la selección. En el caso de las unidades de convivencia se tomará como referencia la antigüedad de la persona que aporte la mayor cuantía de los ingresos.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro.

En caso de empate en la puntuación, se adjudicará por sorteo.

Las personas adjudicatarias de una promoción que por cualquier causa no llegara a buen fin tendrán preferencia para las próximas promociones para las que cumplan los requisitos.

Artículo 12. Procedimiento de adjudicación

1. Una vez obtenida la calificación provisional de vivienda protegida, la entidad promotora solicitará al Registro Municipal de Demandantes correspondiente la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada.

Para la tramitación de la solicitud será necesario justificar la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas.

Cuando la calificación provisional se haya obtenido mediante resolución expresa, ésta acompañará la solicitud. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantas personas demandantes como viviendas a adjudicar, en la que las personas demandantes estén ordenadas de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de ma-

nera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por la entidad promotora, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritos en el Registro de Demandantes.

Para la elección de vivienda entre las personas demandantes seleccionadas el registro fijará los criterios de preferencia, primando, en caso de no fijarlos, el orden de la relación ordenada de demandantes, siempre respetando el número de dormitorios solicitado.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a las personas demandantes seleccionadas su inclusión en la relación ordenada a fin de que, en el plazo de 5 días, comuniquen su aceptación o rechazo justificado, interpretándose la falta de respuesta como muestra de conformidad.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud de la entidad promotora, el Registro Público de Viviendas la comunicará a la entidad promotora solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. En caso de concurrencia en el tiempo de diferentes promociones las personas suplentes de la promoción más antigua serán llamadas como titulares o suplentes en la promoción posterior. En el momento que el registro nombre solicitantes que sean al mismo tiempo titulares y suplentes o suplentes en varias promociones, mandará nuevos suplentes a fin de cubrir el número de suplentes exigidos.

Artículo 13. Certificaciones

Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero del artículo once, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor de la persona demandante seleccionada, titular, con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

c) Ingresos familiares ponderados calculados en nº de veces el IPREM.

d) Nº de expediente de Calificación en el que figure como demandante titular de vivienda.

Artículo 14. Adjudicación y contrato

1. La entidad promotora realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a las personas demandantes seleccionadas, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, la entidad promotora excluirá a las personas demandantes seleccionadas que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes. Igualmente, las personas suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidas y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, la entidad promotora podrá convocar en un solo ac-

to a todos las personas demandantes seleccionadas para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si la persona demandante seleccionada no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, la entidad promotora procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos las personas demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso la entidad promotora procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, la entidad promotora podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. En el plazo de diez días desde la adjudicación, la entidad promotora l o comunicará al Registro Público de Demandantes. Este procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Así mismo el registro comprobará si la persona adjudicataria definitiva figura como suplente en alguna otra promoción, procediendo en dicha circunstancia a comunicar a las entidades promotoras su baja como suplente y designar una nueva persona suplente al objeto que siempre cuenten las promociones con el doble de suplentes que de personas adjudicatarias provisionales. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que la entidad promotora hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

3. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

4. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

5. La adjudicación deberá coincidir con la unidad familiar y demás personas de la unidad de convivencia, mayores de edad, incluidos en la inscripción registral.

Disposición Adicional Primera

En todo lo no previsto en las presentes Normas Reguladoras se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Disposición Adicional Segunda

Una vez La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio ponga a disposición del Ayuntamiento de Fuente la Lancha la aplicación informática para la gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas, y en caso de ser necesario, se revisarán los términos de las presentes Normas Reguladoras, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición Adicional Tercera

Durante los tres primeros meses de la apertura del plazo para presentar solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes, se establece una moratoria en la antigüedad en el Registro, de forma que todas las solicitudes de inscripción tendrán la fecha de antigüedad del día del inicio de recepción de solicitudes.

Disposición Final Primera

Los criterios de selección de las personas demandantes de vivienda protegida que se han establecido en las presentes Normas Regulatoras se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

Disposición Final Segunda

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Fuente la Lancha de las medidas necesarias de coordinación con la citada

Administración Autonómica.

Disposición Final Tercera

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Norma, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final Cuarta

La presente Norma reguladora entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Fuente la Lancha, a 22 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Chaves Muñoz.

ANEXO I**BAREMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES****1. ANTIGÜEDAD DE EMPADRONAMIENTO O VINCULACIÓN LABORAL:**

MESES	PUNTOS
+ 2 < 12	5
+ 12	10
+ 24	15*

2. COMPOSICIÓN FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA EN RELACIÓN CON LA VIVIENDA SOLICITADA:

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
1	4D	0
	3D	0
	2D	2
	1D	4

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
2	4D	0
	3D	2
	2D	4
	1D	6

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
3	4D	0
	3D	6
	2D	8
	1D	0

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
4	4D	6
	3D	8
	2D	4
	1D	0

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
5 ó más	4D	10
	3D	10
	2D	0
	1D	0

3. PERTENENCIA A ALGUNO DE LOS GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN:

GRUPO DE ESPECIAL PROTECCIÓN	PUNTOS
Jóvenes, menores de 35 años	3
Mayores de 65 años	3
Familias numerosas	3
Familias monoparentales	3
Víctimas de violencia de género	5
Víctimas de terrorismo	3
Personas procedentes de rupturas familiares	3
Emigrantes retornados	3
Personas en situación de dependencia	5
Personas con discapacidad	5
Personas incluidas en los supuestos del art. 9 de la Orden de 1 de julio de 2009	3 (Venta y alquiler) Hasta 10 (Apartamentos Dotacionales, art. 66 P.C.V. y S.)

4. INGRESOS: (expresado en nº veces IPREM)

Por tener unos ingresos comprendidos dentro de los tramos que a continuación se indican para cada actuación, se obtendrían 50 puntos más el resultado obtenido de la operación que aparece entre paréntesis (máximo 10 puntos).

Acceso a la vivienda en propiedad:

PROGRAMA	TRAMO IPREM	PUNTOS	PUNTOS ADICIONALES
Régimen Especial	≥ 1 y $\leq 2,5$	50	10/Nº VECES IPREM
Régimen General	$\geq 1,5$ y $\leq 3,5$	50	15/Nº VECES IPREM
R. General: familias numerosas o que tengan una persona dependiente	$\geq 1,5$ y $\leq 4,5$	50	25/Nº VECES IPREM
Iniciativa Municipal y Autonómica	≥ 3 y $\leq 5,5$	50	30/Nº VECES IPREM
Vivienda Joven en venta	≥ 1 y $\leq 2,5$	50	10/Nº VECES IPREM

Vivienda en alquiler:

PROGRAMA	TRAMO IPREM	PUNTOS	PUNTOS ADICIONALES
Alquiler de Renta básica	$\geq 0,70$ y $\leq 2,5$	50	10/Nº VECES IPREM
Alojamientos protegidos	$\geq 0,70$ y $\leq 2,5$	50	10/Nº VECES IPREM
Alquiler con opción a compra régimen especial y para jóvenes	≥ 1 y $\leq 2,5$	50	10/Nº VECES IPREM
Alquiler con opción a compra régimen general	$\geq 1,5$ y $\leq 3,5$	50	25/Nº VECES IPREM

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 1.783/2018

CONVOCATORIA AYUDAS IMPULSO A PROYECTOS PRODUCTIVOS 2018

BDNS (Identif.) 400193

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES POR CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL EJERCICIO DE 2018.

Título en castellano del extracto de la convocatoria:

Extracto de la Resolución de Alcaldía Decreto 2018/530, de fecha 23/05/2018, por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la Concesión de Subvenciones por Convocatoria Pública, por Concurrencia Competitiva, de Ayudas Impulso a Proyectos Productivos por el Ayuntamiento de Hornachuelos de 2018.

Texto del extracto:

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.mihhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

1. Podrán ostentar la condición de beneficiarios de las presentes ayudas las siguientes personas físicas o jurídicas:

a) Empresas constituidas

Para poder concurrir en esta modalidad los participantes han de reunir los siguientes requisitos:

-Que el proyecto o actividad empresarial para el que se solicita la ayuda se implante íntegramente en el Polígono Industrial "La Vaquera" de Hornachuelos, comprometiéndose a iniciar los trámites necesarios para su puesta en marcha dentro un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la resolución de concesión de ayuda.

A tal efecto, será requisito necesario la presentación ante el Ayuntamiento de Hornachuelos en dicho plazo de las solicitudes de autorización que sean necesarias para el inicio de la actividad.

-Acreditar el inicio de la actividad ante el Ayuntamiento de Hornachuelos en el plazo máximo de un año desde la notificación de la resolución de concesión de ayuda, salvo causa justificada por la magnitud del Proyecto y los plazos estimados para la tramitación y obtención de las autorizaciones necesarias para el inicio de la actividad de que se trate.

A efectos de lo dispuesto en las presentes Bases, se considera fecha de inicio de la actividad la de notificación al beneficiario de la licencia de actividad por el Ayuntamiento de Hornachuelos o, en su caso, la designada por el beneficiario en la declaración responsable de inicio de actividad.

-Acreditar el mantenimiento de la actividad durante, al menos, cinco años desde la fecha de inicio de la misma.

-Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, autonómica y local, así como con la Seguridad Social.

b) Ideas de negocio

Para poder concurrir en esta modalidad los participantes deberán reunir los siguientes requisitos:

-Tener nacionalidad española o, en el caso de extranjeros, estar legalmente establecido.

-Que el proyecto o actividad empresarial para el que se solicita la ayuda se implante íntegramente en el Polígono Industrial "La Vaquera" de Hornachuelos, comprometiéndose a iniciar los trámites necesarios para su puesta en marcha dentro un plazo máxi-

mo de dos meses desde la notificación de la resolución de concesión de ayuda.

A tal efecto, será requisito necesario la presentación ante el Ayuntamiento de Hornachuelos en dicho plazo de las solicitudes de autorización que sean necesarias para el inicio de la actividad.

-Acreditar el inicio de la actividad ante el Ayuntamiento de Hornachuelos en el plazo máximo de un año desde la notificación de la resolución de concesión de ayuda, salvo causa justificada por la magnitud del Proyecto y los plazos estimados para la tramitación y obtención de las autorizaciones necesarias para el inicio de la actividad de que se trate.

A efectos de lo dispuesto en las presentes Bases, se considera fecha de inicio de la actividad la de notificación al beneficiario de la licencia de actividad por el Ayuntamiento de Hornachuelos o, en su caso, la designada por el beneficiario en la declaración responsable de inicio de actividad.

-Acreditar el mantenimiento de la actividad durante, al menos, cinco años desde la fecha de inicio de la misma.

-Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, autonómica y local, así como con la Seguridad Social.

Segundo. Objeto:

El objeto de esta Convocatoria es la regeneración del actual tejido productivo, así como colaborar en la puesta en marcha de nuevas actividades empresariales que den respuesta a las necesidades de la sociedad actual y que resulten competitivas en el marco económico existente.

Tercero. Bases reguladoras:

Bases de la Convocatoria para la Concesión de Subvenciones por Convocatoria Pública, por Concurrencia Competitiva de 2018, y que se pueden consultar en la web del Ayuntamiento <http://www.hornachuelos.es>.

Cuarto. Importe:

Cuantías:

- 535.000 € para Inversión en edificación de nave industrial y sus instalaciones (obra nueva) y para Inversión en aparatos y equipos de producción.

- 240.000 € para adquisición de terrenos industriales de propiedad municipal.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

75 días naturales, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes presentadas deberán contener la documentación fijada en la base Octava de la Convocatoria.

Hornachuelos, 23 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 1.770/2018

Por Acuerdo Plenario del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2018, se ha acordado aprobar inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Lucena, redactado por el Arquitecto don Rafael L. Pineda del Espino.

Lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a un periodo de información pública por un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El expediente podrá

ser examinado en el Servicio de Urbanismo sito en Pasaje Cristo del Amor, 1 1ª planta, de Lucena, y en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

Lucena, a 23 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 1.790/2018

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de abril de 2018, aprobó provisionalmente el expediente de modificación de créditos número 2/2018 mediante créditos extraordinarios en el vigente Presupuesto de este Ayuntamiento, y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública exigido legalmente tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 82 de fecha 30 de abril pasado, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente.

Todo ello y de conformidad con el artículo 177.2 por remisión del 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a continuación se procede a su publicación:

1. CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
221.1600.61901	Red de Saneamiento Río Lucena	221.249,89 €
TOTAL		221.249,89 €

FINANCIACIÓN:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
151.87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	221.249,89 €.

Lucena, 25 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 1.768/2018

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 02/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al Informe de Intervención son:

Financiar inversiones financieramente sostenibles, por la cantidad de 213.817,95€.

El expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por plazo de quince días, durante los cuales cualquier persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones pertinentes ante el Pleno de la Corporación. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villanueva del Duque, a 24 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único Baena.

Núm. 1.649/2018

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Baena
Juicio Verbal 534/2014

Sobre: Reclamación de Cantidad

Demandante: Axa Seguros SA

Demandado: Don Francisco Javier Galeote Ortega

En el presente procedimiento Juicio Verbal 534/2014 seguido a instancia de AXA Seguros SA, frente a don Francisco Javier Galeote Ortega se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Sentencia

En la Ciudad de Baena a veinte de abril de dos mil quince.

Don Joaquín Jorge Checa Vela, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Baena, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal número 534/2014, seguidos ante este Juzgado a instancias de la mercantil AXA Seguros SA, representada por la Procuradora doña María Sol Capdevila Gómez y asistida por el Letrado don Miguel Ángel Gómez de la Rosa Aranda contra don Francisco Javier Galeote Ortega, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Sol Capdevila Gómez, en nombre y representación de la mercantil AXA Seguros SA, contra don Francisco Javier Galeote Ortega a abonar a la parte actora la cantidad de dos mil quinientos treinta y dos euros con veintidós céntimos (2.532,22 euros), más el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación extrajudicial, esto es, desde el día 2/7/2014, hasta la fecha de la presente sentencia, momento a partir del cual se devengarán los intereses previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; ello con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma es firme, puesto que frente a ella no cabe recurso de apelación dada la cuantía de la demanda (artículo 455.1 LEC), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 500 LEC respecto de la parte condenada.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo".

Y encontrándose dicho demandado, don Francisco Javier Galeote Ortega, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Baena, a 12 de marzo de 2018. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 1.728/2018

Órgano: Vicepresidencia del ICHL

En virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de fecha 30 de junio de 2015, una vez adoptado acuer-

do de aprobación de las correspondientes liquidaciones por el respectivo Ayuntamiento, y en ejercicio de las facultades delegadas por los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de Almodóvar del Río, Carcabuey, Fernán Núñez, Fuente Tójar, La Guijarrosa, Iznájar, Obejo, Palenciana, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas y Villaviciosa, con fecha 18 de mayo de 2018 he decretado la puesta al cobro en período voluntario del/los siguiente/s padrón/es cobratorio/s:

Almodóvar del Río: Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza) del ejercicio 2017. Tasa por Suministro de Agua Potable del 1º trimestre de 2018.

Carcabuey: Tasa por Suministro de Agua Potable, Tasa por Alcantarillado y Tasa por Depuración de Aguas Residuales del 1º trimestre de 2018.

Fernán Núñez: Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa por Depuración de Aguas Residuales del 1º trimestre de 2018.

Fuente Tójar: Tasa por Suministro de Agua Potable del 1º trimestre de 2018.

La Guijarrosa: Tasa por Suministro de Agua Potable del 1º trimestre de 2018.

Iznájar: Tasa por Cementerio del ejercicio 2018.

Obejo: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2017.

Palenciana: Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa por Alcantarillado del 1º trimestre de 2018.

Peñarroya-Pueblonuevo: Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública y Tasa por Quioscos del ejercicio 2017. Tasa por Mercado de Abastos 1º y 2º mensualidad de 2018.

Posadas: Tasa por Prestación del Servicio de Agua y Alcantarillado del 6º bimestre de 2017.

Villaviciosa: Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza) del ejercicio 2017.

Las notificaciones de las liquidaciones se realizan de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

-Recursos:

Contra las presentes liquidaciones, podrá formularse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el/la Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento y Sr/a. Alcalde/sa Pedáneo/a de la Entidad Local Autónoma respectiva, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

-Plazo de ingreso en periodo voluntario:

Según resolución del Sr. Vicepresidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de 18 de mayo de 2018, desde el 5 de junio de 2018 hasta el 6 de agosto de 2018, ambos inclusive.

-Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recau-

dación Provincial: Cajasur, Caja Rural del Sur, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Santander, La Caixa, Unicaja, Caja Rural Ntra. Sra. Madre del Sol de Adamuz, Caja Rural Ntra. Sra. de Guadalupe de Baena, Caja Rural Ntra. Sra. del Campo de Cañete de las Torres y Caja Rural Ntra. Sra. del Rosario de Nueva Carteya.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a su Ayuntamiento o a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

-Atención personal:

Oficinas Centrales. Calle Reyes Católicos, 17 bajo (Córdoba).

Oficina de Baena. Plaza Palacio, s/n

Oficina de Cabra. Calle Juan Valera, 8.

Oficina de La Carlota. Calle Julio Romero de Torres, s/n.

Oficina de Hinojosa de Duque. Plaza de San Juan, 4.

Oficina de Lucena. Calle San Pedro, 44.

Oficina de Montilla. Calle Gran Capitán, esq. Calle San Juan de Dios.

Oficina de Montoro. Avenida de Andalucía, 19.

Oficina de Palma del Río. Avenida Santa Ana, 31.

Oficina de Peñarroya-Pueblonuevo. Plaza de Santa Bárbara, 13.

Oficina de Pozoblanco. Calle Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.

Oficina de Priego de Córdoba. Calle Cava, 1 Locales 18-19.

Oficina de Puente Genil. Calle Susana Benitez, 10.

-Servicio de información telefónica: 957 498 283.

Córdoba, a 21 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente por el Vicepresidente del Organismo, Salvador Blanco Rubio.

Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR)

Núm. 1.800/2018

XVII Festival Internacional de Música Sefardí

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2018 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del Precio de Venta al Público del XVII Festival Internacional de Música Sefardí (acuerdo nº 411/18) que se detalla a continuación:

Título	Precio
XVII Festival Internacional de Música Sefardí 3.500 entradas (500 entradas por 7 conciertos)	5,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 45.1.a. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

Córdoba, a 28 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente por el Presidente del IMTUR, Pedro García Jiménez.